

APRUEBA CONVENIO DE EMERGENCIA
CELEBRADO ENTRE SENAME Y LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA.

Lota, 06 de Febrero de 2007.-

DECRETO N° 357.-

Vistos:

Resolución Exenta N° 0749-B, del 28 de Diciembre del 2006, que aprueba Convenio de Emergencia entre el Servicio Nacional de Menores (SENAME), y la Ilustre Municipalidad de Lota, y en uso de lo dispuesto en el Artículo 12, y las facultades que me confieren el Artículo 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- APRUEBESE, Convenio de Emergencia entre el Servicio Nacional de Menores (SENAME) y la I. Municipalidad de Lota, para ejecutar en la comuna de Lota denominado "EMG-Implementación Computacional OPD-LOTA", que comenzará a regir en el mes de Febrero 2007.-

2.- La ejecución del Convenio de Emergencia y supervisión estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario de esta Corporación.-

3.- Para todos los efectos legales, los documentos señalados en Vistos, se entenderán formar parte integrante del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE EN SU OPORTUNIDAD Y ARCHIVASE.

VICTOR PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE



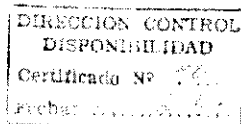
JOSÉ MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL



V° B. DIRECCION DE CONTROL

Distribución

- La indicada
 - Administración y Finanzas
 - Dideco
 - Control
 - Arch. y OPD
- FMZ/J.M.A. 06/02/07 EVR/mifa





1318

REF: APRUEBA CONVENIO DE EMERGENCIA CON I. MUNICIPALIDAD DE LOTA, DENOMINADO "EMG-IMPLEMENTACIÓN COMPUTACIONAL OPD-LOTA".

TRAMITADO

RES. EXENTA Nº 0749/B

Santiago, a 28 DIC 2008

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en el artículo 25 inciso 3º y artículo 4 Nº 3.2. letra f) de la Ley Nº 20.032, de 2005; en la Ley Nº 19.862, de 2003; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980, 510, de 2006, 841, de 2005, todos del Ministerio de Justicia, en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta Nº 028-B, de 28 de febrero de 2006, de la Dirección Regional de SENAME en la Octava Región; y en la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de julio y 05 de octubre de 2005 se publicaron respectivamente en el Diario Oficial, la Ley Nº 20.032 y el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, textos legales que constituyen el nuevo marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se prestará a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, creando un sistema único de transferencia.
2. Que, precisamente el artículo 25 inciso 3º de la Ley Nº 20.032 y el artículo 11 inciso 2º de su reglamento, contenido en el citado Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia disponen que es requisito previo para transferir subvención, que se haya efectuado un concurso público de proyectos, estando excluidos del llamado a concurso los proyectos de emergencia a que se refiere el artículo 4 Nº 3.2 letra f) de la Ley Nº 20.032.
3. Que, de acuerdo al citado artículo los Programas de Emergencia son un conjunto de actividades tendientes a apoyar a los colaboradores acreditados frente a situaciones de emergencia o catástrofe que pudieran afectar la normal atención de los niños, niñas y adolescentes.
4. Que, el organismo con el cual se ha celebrado el convenio que consta en esta Resolución, es colaborador del Servicio Nacional de Menores, según lo dispone el inciso segundo del artículo primero del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
5. Que, dicho colaborador, además se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley Nº 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, aprobado por medio del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
6. Que, sólo los organismos colaboradores y que hayan suscrito el respectivo convenio y se encuentren en el Registro señalado en el considerando precedente se les podrá otorgar ayuda material y financiera;

2744/6

208

RESUELVO:

1º Apruébase el convenio relativo al Proyecto de Emergencia denominado "**EMG-Implementación Computacional OPD- LOTA**", entre el **Servicio Nacional de Menores** y la **I. Municipalidad de Lota**, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a **28 DIC 2008**, comparecen la "**I. Municipalidad de Lota**", en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 69.151.300-9, domiciliado en calle Pedro A. Cerda N° 302, comuna de Lota, Octava Región, representada por don Víctor Patricio Marchant Ulloa, cédula nacional de identidad N° , del mismo domicilio, y el "**Servicio Nacional de Menores**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Nacional, doña **Paulina Fernández Fawaz** cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en Huérfanos N° 587, 5º piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por la otra quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Del organismo colaborador dependerá el proyecto denominado "**EMG-Implementación Computacional OPD-LOTA**", cuya sede estará ubicada en calle Monsalve N°285, comuna de Lota, Octava Región, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la respectiva región.

El objetivo general del referido proyecto es: "Dotar del equipamiento computacional y software actualizados para acceder al sistema de información del SENAME y posibilitar una mejor atención a los niños/as y adolescentes del proyecto OPD- Lota".

Además, se establece como objetivo específico del proyecto:

1. Actualizar los recursos técnicos informáticos de manera de brindar un apoyo logístico para el desempeño de los profesionales que operan en los programas de la red.
2. Agilizar el flujo de información necesaria para el sistema de información y lograr un mejor desarrollo de los diferentes programas que van en beneficio directo de los niños/as y adolescentes.

Los resultados esperados, son los señalados en el Título II "Objetivos y Resultados Esperados".

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se entiende formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA: El costo total del proyecto asciende a la suma aizada de **\$800.000 (ochocientos mil pesos)**.

El SENAME pagará el monto fijado en este convenio en una o más remesas, de conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo N° 841, de 2005 del Ministerio de Justicia

Se deja constancia que, por la aplicación del artículo 39º del Decreto Supremo referido, no corresponde incrementar el valor de la subvención.

TERCERA: La ejecución de este Proyecto beneficiará directamente a los/as niños/as y jóvenes a que hace referencia la letra f) de la cláusula quinta de este convenio, y que administra el Colaborador Acreditado.

CUARTA: El Proyecto tendrá una duración total de **2(dos)meses** a contar de la fecha de vigencia del presente convenio, y se ejecutará en una sola etapa.

QUINTA: La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar la información, permitir la supervisión técnica de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes y autorizar la realización de auditorías contables y financieras, cuando SENAME lo requiera.
- b) Depositar y administrar en la cuenta corriente exclusiva destinada al proyecto denominado "OPD Lota", cuyo convenio licitado fue aprobado por Resolución Exenta de la VIII Región de SENAME N° 028-B, de 28 de febrero de 2006, en ejecución en la VIII Región, a nombre del Colaborador Acreditado, los dineros provenientes del aporte del SENAME y aquellos aportes entregados por el Colaborador, relativos a la ejecución del presente proyecto.

Se exceptuarán de la obligación de mantener cuentas corrientes exclusivas los organismos públicos, en cuyo caso se aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

- c) Rendir cuenta mensualmente al SENAME respecto de los fondos transferidos en un Informe que deberá señalar a lo menos el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente.

El SENAME, determinará la forma y contenidos específicos que el organismo colaborador deberá entregar en el informe mensual ya referido y la oportunidad en que deberá ser presentado.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos trasferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto.

- d) Reintegrar los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original. En caso contrario, SENAME podrá descontarlo de futuras remesas tanto del proyecto en que hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio.
- e) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiere adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias de este a la Dirección Regional mencionada en la cláusula primera de este instrumento, la que lo supervisará.
- f) Utilizar los bienes adquiridos con fondos aportados por SENAME a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos generales y específicos señalados en la cláusula primera de este convenio. Para dicho efecto, la institución se obliga a destinar los bienes antes referidos al proyecto denominado **"OPD- Trabajando para que en Lota los Niños/as y Adolescentes Sean Felices"**, que ésta ejecuta en la VIII Región en virtud de convenio licitado, aprobado mediante Resolución Exenta de SENAME N°028-B, de 28 de febrero de 2006, de la Dirección Regional de SENAME en la VIII Región.
- g) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite.

- h) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.
- i) Mantener actualizada la información en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos que lleva SENAME, conforme a lo señalado en la Ley Nº 19.862, especialmente la información financiera la que deberá ser remitida anualmente.
- j) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta SENAME sobre la materia y en lo que corresponda conforme a la naturaleza de este proceso toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones de SENAME.

La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

Sin perjuicio de las obligaciones antes señaladas, el Colaborador Acreditado se compromete a cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta SENAME.

El SENAME podrá exigir la restitución total o parcial de los recursos transferidos al Colaborador Acreditado cuando sea procedente y entablar las acciones judiciales pertinentes en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente instrumento.

SEXTA: Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el Colaborador Acreditado contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

SÉPTIMA: El SENAME estará facultado para poner unilateralmente término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

Asimismo, si el colaborador acreditado desiste de continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta certificada dirigida la Directora Nacional, con, a lo menos, 60 días de anticipación.

OCTAVA: Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este acuerdo como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera precedente que constituye uno de los anexos de este documento en materia de monto, objetivos específicos, y además todo elemento de carácter accidental que forma parte de los mismos.

NOVENA: Este convenio comenzará a regir el día en que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por SENAME del último informe técnico y de las

rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

DÉCIMA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y uno en poder de la Institución.

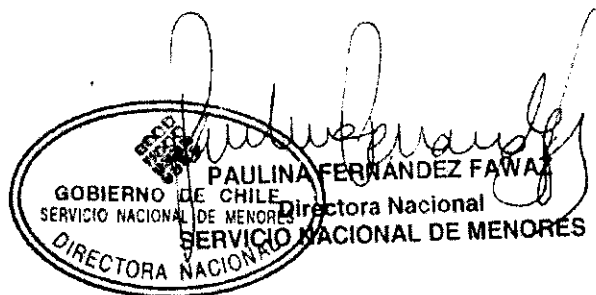
DUODÉCIMA: La personería de doña **Paulina Fernández Fawaz**, para representar a SENAME, consta del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 510, de 2006.

La personería de don **Victor Patricio Marchant Ulloa** para representar a la Institución, emana de Decreto Alcaldicio N° 147, de fecha 06 de diciembre de 2004".

Hay firmas de las partes

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al subtítulo 24, ítem 01, asignación 286, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores, programa 01.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



PAULINA FERNÁNDEZ FAWAZ
GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTORA NACIONAL

Distribución:

- Institución. (2 copias)
- Dirección Regional VIII Región.
- Departamento de Administración y Finanzas (Unidad de Transferencias).
- Departamento de Protección de Derechos.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Informática.
- Oficina de Partes.



CONVENIO 0749 JB

En Santiago, a 28 DIC 2008, comparecen la "I. Municipalidad de Lota", en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT N° 69.151.300-9, domiciliado en calle Pedro A. Cerda N° 302, comuna de Lota, Octava Región, representada por don Víctor Patricio Marchant Ulloa, cédula nacional de identidad N° [redacted], del mismo domicilio, y el "Servicio Nacional de Menores", en adelante "SENAME", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Nacional, doña Paulina Fernández Fawaz cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en Huérfanos N° 587, 5° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por la otra quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Del organismo colaborador dependerá el proyecto denominado "EMG-Implementación Computacional OPD-LOTA", cuya sede estará ubicada en calle Monsalve N°285, comuna de Lota, Octava Región, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la respectiva región.

El objetivo general del referido proyecto es: "Dotar del equipamiento computacional y software actualizados para acceder al sistema de información del SENAME y posibilitar una mejor atención a los niños/as y adolescentes del proyecto OPD- Lota".

Además, se establece como objetivo específico del proyecto:

1. Actualizar los recursos técnicos informáticos de manera de brindar un apoyo logístico para el desempeño de los profesionales que operan en los programas de la red.
2. Agilizar el flujo de información necesaria para el sistema de información y lograr un mejor desarrollo de los diferentes programas que van en beneficio directo de los niños/as y adolescentes.

Los resultados esperados, son los señalados en el Título II "Objetivos y Resultados Esperados".

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se entiende formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA: El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de \$800.000 (ochocientos mil pesos).

El SENAME pagará el monto fijado en este convenio en una o más remesas, de conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo N° 841, de 2005 del Ministerio de Justicia

Se deja constancia que, por la aplicación del artículo 39° del Decreto Supremo referido, no corresponde incrementar el valor de la subvención.

CUARTA: El Proyecto tendrá una duración total de 2(dos)meses a contar de la fecha de vigencia del presente convenio, y se ejecutará en una sola etapa.

QUINTA: La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar la información, permitir la supervisión técnica de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes y autorizar la realización de auditorías contables y financieras, cuando SENAME lo requiera.
- b) Depositar y administrar en la cuenta corriente exclusiva destinada al proyecto denominado "OPD Lota", cuyo convenio licitado fue aprobado por Resolución Exenta de la VIII Región de SENAME N° 028-B, de 28 de febrero de 2006, en ejecución en la VIII Región, a nombre del Colaborador Acreditado, los dineros provenientes del aporte del SENAME y aquellos aportes entregados por el Colaborador, relativos a la ejecución del presente proyecto.

Se exceptuarán de la obligación de mantener cuentas corrientes exclusivas los organismos públicos, en cuyo caso se aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

- c) Rendir cuenta mensualmente al SENAME respecto de los fondos transferidos en un Informe que deberá señalar a lo menos el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente

El SENAME, determinará la forma y contenidos específicos que el organismo colaborador deberá entregar en el informe mensual ya referido y la oportunidad en que deberá ser presentado.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos trasferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto.

- d) Reintegrar los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original. En caso contrario, SENAME podrá descontarlo de futuras remesas tanto del proyecto en que hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio.
- e) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiere adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias de este a la Dirección Regional mencionada en la cláusula primera de este instrumento, la que lo supervisará.
- f) Utilizar los bienes adquiridos con fondos aportados por SENAME a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos generales y específicos señalados en la cláusula primera de este convenio. Para dicho efecto, la institución se obliga a destinar los bienes antes referidos al proyecto denominado "OPD- Trabajando para que en Lota los Niños/as y Adolescentes Sean Felices", que ésta ejecuta en la VIII Región en virtud de convenio licitado, aprobado mediante Resolución Exenta de SENAME N°028-B de 28 de febrero de 2006 de la Dirección Regional de SENAME

- h) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.
- i) Mantener actualizada la información en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos que lleva SENAME, conforme a lo señalado en la Ley N° 19.862, especialmente la información financiera la que deberá ser remitida anualmente.
- j) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta SENAME sobre la materia y en lo que correspondiera conforme a la naturaleza de este proceso toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones de SENAME.

La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

Sin perjuicio de las obligaciones antes señaladas, el Colaborador Acreditado se compromete a cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta SENAME.

El SENAME podrá exigir la restitución total o parcial de los recursos transferidos al Colaborador Acreditado cuando sea procedente y entablar las acciones judiciales pertinentes en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente instrumento.

SEXTA: Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el Colaborador Acreditado contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de estos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

SÉPTIMA: El SENAME estará facultado para poner unilateralmente término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como minimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

Asimismo, si el colaborador acreditado desiste de continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta certificada dirigida a la Directora Nacional, con, a lo menos, 60 días de anticipación.

OCTAVA: Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este acuerdo como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera precedente que constituye uno de los anexos de este documento en materia de monto, objetivos específicos, y además todo elemento de carácter accidental que forma parte de

cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.


DÉCIMA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.


UNDÉCIMA: El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y uno en poder de la Institución.

DUODÉCIMA: La personería de doña Paulina Fernández Fawaz, para representar a SENAME, consta del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 510, de 2006.

La personería de don Víctor Patricio Marchant Ulloa para representar a la Institución, emana de Decreto Alcaldicio N° 147, de fecha 06 de diciembre de 2004.

En señal de aceptación, ambas partes firman


VICTOR MARCHANT ULLOA
Alcalde
I. MUNICIPALIDAD DE LOTA


PAULINA FERNANDEZ FAWAZ
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES